

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2017/MDCH

Chacabayo, 18 de agosto del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El proceso de selección Licitación Pública N° 03-2017-MDCH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, LOS CEREZOS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS CLAVELES, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO"; el Informe N° 002-2017-CS-LP003/MDCH, de la Presidenta del Comité de Selección; el Informe N° 677-2017-SGLCP-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 731-2017-GAF/MDCH, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe Legal N° 184-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 23607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme se advierte del el Informe N° 002-2017-CS-LP003/MDCH, de la Presidenta del Comité de Selección y el Informe N° 677-2017-SGLCP-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con fecha 16 de junio de 2017 se convocó a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE la Licitación Pública N° 03-2017-MDCH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, LOS CEREZOS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS CLAVELES, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO". De acuerdo al cronograma elaborado en las bases la etapa de presentación de consultas y/u observaciones fueron programadas desde el 19-06-2017 al 04-07-2017 de 08:00 a 16 horas. El 04 de julio de 2017 se presentaron las consultas y observaciones de los participantes INVERSIONES HAR SUAREZ S.A.C. a horas 13:33, OVLV S.A.C a horas 15:30, SEASAP S.A.C. a horas 15:30, CTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a horas 15:54 y CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C a horas 16:12.

Que, con fecha 13 de julio de 2017 el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones presentadas por dichos participantes, asimismo en dicha Acta se decidió no absolver las consultas y observaciones presentadas por CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C., toda vez que lo presentaron

extemporáneamente precisamente el 04 de julio de 2017 a las 16:12 horas, indicando que en la página 05 de las bases se menciona lo siguiente "no se absolverán consultas y observaciones que se presenten extemporáneamente".

Que, con fecha 18-07-2017 el participante CTA contratistas Generales S.A.C. presentó ante esta Entidad la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones Asimismo con fecha 25 de julio de 2017 se presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la elevación para su pronunciamiento respectivo.

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos notifica a través del SEACE mediante Oficio N° 418-2017-OSCE/DGR/SIRC-LGG, el Informe IVN N° 048-2017/DGR-SIRC emitido por la Subgerencia de Identificación de Riesgos que afectan a la Competencia, indicando en su análisis que si bien es cierto el participante CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C, quien presentó sus consultas y observaciones el 04 de julio de 2017 a las 16:12 horas, al haber recibido la entidad las consultas y observaciones "se desprende" que la Unidad de Trámite documentario en dicho horario seguía atendiendo los trámites administrativos que se presentaron ante ella; por lo tanto, correspondía al Comité de Selección absolver las consultas y/u observaciones formuladas por el participante CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C." concluyendo lo siguiente "3.2. *Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo contemplado en Artículo 51° del Reglamento, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente...*".

Que, respecto a la atención en Mesa de Partes de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, ésta se encarga de recepcionar documentos en el horario normal de 08:00 a 16:00 horas; sin embargo, debe tenerse presente que, desde el 03 de julio al 12 de julio del presente año, la atención y por tanto recepción de documentación se realizó desde las 08:00 hasta las 16:40 horas debido a la compensación de horas por el feriado no laborado del 30 de junio del presente ejercicio fiscal, conforme a las directrices impartidas por la Subgerencia de Recursos Humanos.

De lo expuesto, se desprende que, si bien es cierto el numeral 4 del Artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe "El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil" también es cierto que según lo señalado en el numeral 01 del Artículo 239 de dicho cuerpo normativo dice "*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.*"; por lo que, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central no puede dejar de recibir las solicitudes presentadas ante la Entidad; toda vez que al administrado le protege la Ley, mientras siga atendiendo; sin embargo, las contrataciones se rigen bajo sus propias normas, en la cual se establece claramente un cronograma, estableciéndose en las bases estándar del procedimiento que se deberán presentar las consultas y/u observaciones en el cual no deberá ser menor a 08 horas siendo el horario de 08:00 a 16:00 horas.

Que, en ese sentido, habiéndose presentado las consultas fuera del plazo, el comité de selección luego de una breve deliberación, acuerda **NO ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES** formuladas por el participante CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C. toda vez que contraviene con el cronograma establecido y conocido por los participantes registrados, al presentar su escrito fuera del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en la página N° 05 de las bases estándar del referido proceso donde dice "*No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como*

participantes.”

Que, asimismo, cabe mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala los principios que rigen las contrataciones del estado, entre los cuales se encuentran:

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, de lo señalado se colige, que todos los proveedores tuvieron el derecho de presentar sus consultas y observaciones, dentro de un plazo plenamente definido en el cronograma del procedimiento de selección; por lo tanto, si el Comité de Selección hubiera admitido y se pronunciaba sobre las consultas y/o observaciones presentadas por CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C., se estaría vulnerando el derecho de admitir aquellas posibles consultas y observaciones formuladas por otros participantes, que no fueron presentadas por encontrarse fuera del plazo establecido. Infringiendo el principio de igualdad de trato, toda vez que se estaría otorgando ventaja y tratando de una manera diferente a una acción que es de forma igual para todos los proveedores.

Que, sin embargo y pese a lo señalado, a fin de darse cumplimiento al Informe IVN N° 048-2017/DGR-SIRC, de la Subgerencia de Identificación de Riesgos, para continuar con el procedimiento se solicita la nulidad de la etapa de Absolución de Consultas y/u observaciones de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341, El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengas las normas legales contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, estando a lo expuesto en el Memorando N° 731-2017-GAF/MDCH, del 14 de agosto de 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 184-2017-GAJ/MDCH, del 18 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos expedidos en el proceso de selección Licitación Pública N° 03-2017-MDCH, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: LA FLORIDA, LAS ACACIAS, LOS PEÑASCOS, EL SOL, LOS LAURELES, LAS ROSAS, LOS CEREZOS, SANTA INÉS, LA ROSALEDA, LAS DALIAS, EL ROSARIO, LAS MORERAS, LOS CIPRESES, LOS FICUS, LAS PALMERAS, LOS ROBLES, LOS NARANJOS, LOS EUCALIPTOS, LOS OLIVOS, LOS ÁLAMOS, LOS CEDROS, LOS SAUCES, LAS MAGNOLIAS, LOS CLAVELES, LOS NOGALES, DEL SECTOR V, DISTRITO”; conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; de modo que dicho procedimiento se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones; conforme a los fundamentos expuestos.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE, y remitir a los organismos a quienes corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y al Comité de Selección del referido proceso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE

